ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEO28062101

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2021.

En Bedmar, siendo las 20:00 horas del día 28 de Junio de 2021 previa la formal convocatoria se reúnen los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

GRUPO SOCIALISTA.-
D. PABLO RUIZ AMEZCUA. ALCALDE-PRESIDENTE
D. FRANCISCO REYES MARTINEZ,
Dª MARÍA TRINIDAD TORRES AMEZCUA,
D. JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ (PORTAVOZ)
D. ENRIQUE CARRERAS FRESNO
Dª ISABEL TROYANO CARRERAS
D. GREGORIO QUESADA ESPINOSA

GRUPO POPULAR
D. MIGUEL CONTRERAS LOPEZ (PORTAVOZ)
D. ANTONIO AGUILERA GARRIDO.

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. FRANCISCO SANCHEZ FONTA

AUSENCIAS:
Dª MARIA DEL CARMEN NOGUERAS FUENTES
D. ALBERTO SANCHEZ LINDE

Antes de comenzar el Pleno el Sr. Alcalde lee un manifiesto por los Derechos del colectivo LGTBI con motivo del Día del Orgullo Gay, en defensa de los derechos de dicho colectivo y su no discriminación.

Se abre la sesión, tratándose los asuntos comprensivos del orden del día de la convocatoria, recayendo los siguientes acuerdos:

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE FECHA 20 DE ABRIL Y 3 DE MAYO DE 2021.

Sometidas a consideración de los corporativos y no habiendo reparo o enmienda a las mismas, las actas de fecha 20 de Abril y 3 de Mayo de 2021 quedan aprobadas por unanimidad de los presentes, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

2º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL,

Código Seguro de Verificación	IV7EYIBLLYO26XH6CZXWPZXDLY	Fecha	19/07/2021 10:43:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7EYIBLLYO26XH6CZXWPZXDLY	Página	1/30

CONSTITUÍDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Se dispone por los concejales de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSTITUÍDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 deabril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20, 24.1 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios desuministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que utilizan el dominio público para prestar los servicios desuministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, infraestructuras o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien seael titular de aquéllas.
3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, servicios de acceso a Internet o telecomunicaciones y otros de análoga naturaleza, que se presten, total o parcialmente, a través de antenas, instalaciones, infraestructuras o redes que ocupan materialmente el dominio público municipal.
4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la explotación de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija, servicio de acceso a Internet y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y

entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 dela Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular yderivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuada en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedadesy entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación queobtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladasen el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente enel término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los

ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.
A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturacionespor los conceptos siguientes:
a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.
5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:
a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que formanparte de su patrimonio.
6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.
7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.
El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá serrepercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario

para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación deservicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, *que tendrá periodicidad anual y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el periodo impositivo al que se refiera, sin perjuicio de la posibilidad de prorrateo en trimestres naturales en los casos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.* El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en cuyo caso el contribuyente presentará la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización de la prestación del servicio que constituye el hecho imponible.

2. Se presentará al Ayuntamiento *una autoliquidación anual antes del 31 de Enero del siguiente año*, para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo 5.3, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instaladosen este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.
Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.
Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza en relación a los servicios de telefonía fija, redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica (o cualquier otra técnica) o cualquier otro servicio de características análogas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de Junio de 2021 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha _____, regirá desde el día 1 deenero de 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogaciónexpresa.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, conforme al art.17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acordándose lo siguiente:

1. Aprobar inicialmente la Ordenanza.

2. Someterla durante el plazo de 30 días hábiles al trámite de información pública mediante edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones y sugerencias.

3. Considerarla definitivamente aprobada de no presentarse ninguna entrando en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. De presentarse reclamaciones o sugerencias, se elevarían al Pleno para su posterior resolución.

3º) APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ORNATO PUBLICO PARA DECORO Y PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL EN FACHADAS DE INMUEBLES.

Se dispone por los concejales de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE ORNATO PUBLICO PARA DECORO Y PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL EN FACHADAS DE INMUEBLES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo los principales recursos con los que cuenta el municipio de Bedmar y Garcíez, el sector turístico y el sector agrícola, considerando que el municipio ha apostado por un desarrollo sostenible basado en la explotación de los recursos endógenos con los que cuenta, y en el respeto al medio ambiente, y visto el aumento de la degradación del entorno progresiva como consecuencia del mal estado de varias fachadas de edificios por falta de cuidado de sus propietarios y el impacto visual que ello provoca y en consonancia con la necesidad de preservar el medio ambiente y el urbanismo, se encuadra el deber de los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y urbanizaciones, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como conseguir la máxima integración de las edificaciones, construcciones, instalaciones, etc, con el contexto y tipología tradicional del municipio que constituye un valor de interés público para el municipio. Por lo anteriormente expuesto es por lo que se considera conveniente adoptar medidas correctoras con técnicas y dispositivos de prevención y eliminación de efectos perturbadores de la tipología tradicional

del municipio y protección del paisaje para preservar uno de los valores fundamentales del municipio.

De conformidad con lo que determina el art. 84 y siguientes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/85 de 2 de abril, el art.25.2.a) en cuanto a la competencia municipal en cuanto a urbanismo, planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística y conservación y rehabilitación de la edificación y artículo 55 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.L. 781/86 de 18 de abril, 70.4 del ROF, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre, arts.155 y 158 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el contenido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a ordenanzas y bandos de buen gobierno, el Ayuntamiento establece a los efectos del cumplimiento del art. 155 de la LOUA y en cuanto a deber de conservación y rehabilitación de los edificios por parte de sus propietarios.

Dicha disposición establece:

Conservación y rehabilitación de la edificación. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 155. Deber de conservación y rehabilitación.
1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.
En dicha obligación se incluye como medida de ornato público el decoro de las fachadas de los edificios que se hayan en mal estado.

El art.158 establece:
Artículo 158. Órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora.
1. Los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.
Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.
2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:
a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

POR TODO ELLO SE DICTA ESTA ORDENANZA QUE CUENTA CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:

Artículo 1º.- ORNATO DE INMUEBLES.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no se concederá licencia de 1ª ocupación ni licencia de actividad o apertura a aquellos inmuebles cuyas fachadas y muros de cerramiento no estuvieran previamente enfoscadas y pintadas.

Artículo 2º.- FACHADAS.- A los efectos de la presente Ordenanza, se denominan fachadas a todos los parámetros de un edificio que puedan ser visibles desde cualquier punto del exterior, sea un espacio público o no, así como desde cualquier otro edificio, así como los muros de cerramientos de las parcelas y cerramientos provisionales de los solares. Cuando como consecuencia de las distintas alturas de los edificios o por cualquier otra causa, hayan de quedar paredes laterales o traseras al descubierto, les será de obligado cumplimiento las previsiones contenidas en la presente normativa.

Las fachadas de los edificios así como sus medianerías y paredes unidas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Todos los parámetros visibles desde el exterior deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos de colores oscuros, a menos que estos sean recubiertos o blanqueados. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

En la composición de las fachadas se utilizarán sólo materiales tradicionales que no desentonen con los edificios antiguos que caracterizan el núcleo dentro del casco urbano.

Como regla general se señala el color blanco para el blanqueo de fachadas en el término municipal, evitando la generación de confusión de formas, texturas y colores.

Artículo 3º.- MATERIALES.- Para el revestimiento exterior de las fachadas, se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos que por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiente protección de la obra, puedan provocar el deterioro de la vía pública. Los materiales de revestimiento de las fachadas serán los precisos para el acabado de los cerramientos exteriores, ajustándose estos materiales a las normas urbanísticas aplicables.

El tratamiento de las fachadas deberá ser homogéneo, englobando el conjunto de edificio, adoptándose el ambiente en el que estuvieran situados los inmuebles.

Artículo 4º.- CONSERVACION.- Los propietarios de cualquier tipo de inmueble están obligados al mantenimiento y conservación de las fachadas; en caso contrario podrán ser requeridos en cualquier momento por este Ayuntamiento para que realicen las obras necesarias para el mantenimiento y conservación del ornato de los mismos, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 6º, de la presente Ordenanza.

Todos los propietarios de viviendas con deficientes condiciones de ornato, están obligados a blanquear sus fachadas, para lo que se dictarán bandos por la Alcaldía o Concejal Delegado, dando un plazo para ello y requiriendo a los propietarios para que lo realicen.

Artículo 5º.- CERRAMIENTO.
a) Todos los solares deberán estar cerrados a la vía a los espacios públicos, con arreglo a las características y alineaciones establecidas en el planeamiento de aplicación y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
El propietario está obligado al mantenimiento y limpieza de su solar, así como a la realización de su cerramiento.

b) La altura del cerramiento opaco puede llegar hasta los 2,20 mts. permitidos para un cerramiento de cualquier tipo, pues con ello se garantiza la intimidad y posible servidumbre de vistas desde el espacio público hacia el interior del solar o resto de parcela.

Artículo 6º.- EJECUCION FORZOSA.- Si a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, algún propietario incumpliera las obligaciones que le corresponden, el Ayuntamiento lo requerirá al efecto, dándole un plazo para que proceda a su ejecución plazo que estará en función de la magnitud de las obras a ejecutar.
En los supuestos de propietarios que siendo requeridos personalmente no ejecuten dichas medidas, el Ayuntamiento realizará el blanqueo corriendo todos los gastos con cargo al propietario dando un plazo para ello y requiriendo a los propietarios para que lo realicen.

b) El Alcalde, de oficio o a instancia de parte interesada, oído el titular responsable, dictará resolución indicando las deficiencias existentes en las fachadas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y señalando plazo para su ejecución.

c) Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no ser cumplida, conllevará el inicio de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía art.158 y Ley del Procedimiento Administrativo Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

d) Si requeridos para que hagan efectivo el pago de los costes ocasionados por el blanqueo, no lo realizan en plazo de un mes, el Ayuntamiento aprobará certificación de descubierto, que extenderá el Secretario y se trasladará al servicio de Recaudación de la Excma. Diputación para que tramite el procedimiento de apremio y en vía ejecutiva.

e) Aquellos que desobedeciendo lo ordenado en los bandos de la Alcaldía y requerimientos en orden a la realización de un servicio encaminado a la buena convivencia de los ciudadanos y al ornato y embellecimiento de la población, podrán ser sancionados dentro de los límites que establecen las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la obligación de asumir los costes que ocasione el servicio que se les realice.
Será preceptivo el informe técnico que determine el alcance del incumplimiento de la obligación por el propietario y para efectuar cualquier tipo de valoración, como previo a la resolución de la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de fecha 28 de Junio de 2021 entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se ha dado audiencia a los miembros del Consejo Sectorial del Patrimonio, algunos de los cuales han realizado sugerencias a esta Ordenanza, muchas de ellas no pueden recogerse en la Ordenanza ya que constituyen determinaciones urbanísticas que ya se contemplan en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.

Se decide aprobar la Ordenanza inicialmente, para iniciar el trámite de información pública y volver a reunir al Consejo Sectorial para tratar de encajar las sugerencias que se puedan en el texto, que será objeto en su caso de acuerdo de aprobación definitiva con las mismas.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales presentes conforme al art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local lo siguiente:

1. Aprobar inicialmente la Ordenanza.
2. Someterla durante el plazo de 30 días hábiles al trámite de información pública mediante edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones y sugerencias.

3. Considerarla definitivamente aprobada de no presentarse ninguna entrando en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. De presentarse reclamaciones o sugerencias, se elevarían al Pleno para su posterior resolución.

4º) APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. BONIFICACIÓN A FAMILIAS NUMEROSAS.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de su propuesta dictada en fecha 22 de Junio de 2021, que literalmente dice como sigue:

"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA BONIFICACIÓN A FAMILIAS NUMEROSAS.

En aplicación de los principios rectores reconocidos en los artículos 12 y 16 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas esta Alcaldía propone la introducción mediante la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, impuesto cuya gestión tributaria integral está encomendado al Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación Provincial, de BONIFICACIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS RECONOCIDAS COMO TALES CON ARREGLO A LA LEY MENCIONADA, mediante la siguiente modificación:

Se añade un punto d) al artículo 7 de la vigente Ordenanza, donde regula las bonificaciones:

"ARTÍCULO 7. Bonificaciones

d) Se establece una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto a las familias numerosas que residan en el municipio, aplicable solo a los bienes de naturaleza urbana siempre que se aplique sobre una residencia efectiva en el domicilio inmueble donde se habita.

Para el reconocimiento de esta bonificación los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento título de familia numerosa reconocido por organismo oficial, en vigor y certificado de empadronamiento, y con la conformidad del órgano competente municipal se elevará al órgano de gestión tributaria para su reconocimiento y aplicación.

La solicitud de bonificación será cada periodo de devengo, que corresponde al año natural.

Importe de la bonificación:

50% sobre la cuota íntegra del Impuesto a las familias numerosas generales.
60% sobre la cuota íntegra del Impuesto a las familias numerosas especiales."

Esperando la consideración favorable del Pleno."

Por parte del portavoz del Grupo Popular se estima que debe relacionarse esta modificación con el importe del valor catastral del inmueble de forma que la bonificación se module según el mayor o menor valor catastral.

El Pleno por unanimidad acuerda dejarlo sobre la Mesa.

5º) MODIFICACIÓN PARA SU RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE 20 DE ABRIL DE 2021.

La propuesta de la Alcaldia dice lo siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA SU RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE 20 DE ABRIL DE 2021.

En el pasado Pleno de 20 de abril de 22021 se adoptó el siguiente acuerdo:

"3º)PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL.

En el pasado Pleno de fecha 28 de enero de 2021 se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la que resultaron equiparados bajo el principio de igualdad salarial, ampliamente argumentado jurídicamente en el estudio elaborado por la Secretaría General, los puestos de funcionarios provenientes de la consolidación con respecto a los puestos de funcionarios existentes, siendo así que la tabla salarial quedó de la siguiente forma

nivel	puesto		Sueldo base	Trienios	c. destino	c. especifico
C2-18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RA	7.874,16	3.113,52	5.187,84	8.376,55
C2-18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PA	7.874,16	2.802,24	5.187,84	8.401,98
C2-18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IN	7.874,16	1.634,64	5.187,84	8.376,55
C2-18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MA	7.874,16	1.167,60	5.187,84	8.376,55
C2-18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JS	7.874,16	1.011,84	5.187,84	8.376,55
C2-16	JARDINERO	AL	7.874,16	2.568,72	4.598,28	8.955,32
C2-18	FONTANERO	MI	7.874,16	953,72	5.187,84	8.376,55
C1-20	ADMINISTRATIVO		9.461,04	0,00	5.777,76	8.376,55
C1-18	POLICIA LOCAL	BA	9.461,04	3.773,88	5.187,84	7.163,21
C1-18	POLICIA LOCAL	PE	9.461,04	3.580,26	5.187,84	7.162,21
C1-20	MONITOR DEPORTIVO	NI	9.461,04	1.372,32	5.777,76	8.376,55

Como se puede apreciar los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Policía Local, no se adecúan en sus retribuciones al resto, produciéndose un desequilibrio económico que habiendo aplicado el principio de igualdad a todos no se justifica, lo que tiene menor justificación aún por la especiales características de las funciones de la Policía Local, los componentes de peligrosidad, riesgo, turnicidad, nocturnidad etc., por lo que se propone igualar a esos dos funcionarios en el complemento específico con el resto máxime siendo su grupo el C1, con la cantidad anual de 8.376,55 €."

Resultando que se omitió para la efectiva igualación de los criterios de las subidas salariales experimentadas, que los funcionaros pertenecientes al Grupo C-1 tienen el nivel de Complemento de Destino 20, mientras no se les reconoció al Cuerpo de Policía Local, a sus dos componentes dicho complemento nivel 20.

Es por ello que se propone la adopción del acuerdo de subir el nivel de Complemento de Destino a los dos miembros actuales del Cuerpo de Policía Local, al nivel 20 para hacerlo acorde con el resto de puestos del Grupo C1, con el devengo económico del mismo con efectos retroactivos.

Sin que se promueva debate alguno, es sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad de forma que sea el acuerdo notificado, a efectos de alegaciones.

6º) CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE GESTIÓN DE LOS MONTES "LA SIERRA", "CERROS DE FIQUE" Y "LA SERREZUELA".

PLEO28062116

Se da cuenta a los Concejales del siguiente Convenio entre la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento que se transcribe literalmente:

Convenio de cooperación ***entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Bedmar y Garciez,*** *provincia* ***de Jaén, para la realización de actuaciones de gestión de los montes "La Sierra" (JA-30014-AY), "Cerros del Fique" (JA-30105-AY) y "La Serrezuela" (JA-70042-AY)***

En Jaén, a ..... de de 2021

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, Dª Carmen Crespo Díaz.

De otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, D. Pablo Ruiz Amezcua.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en virtud de la designación efectuada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decrete del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y merced a la autorización conferida por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el _____, en la que se acordó otorgar el consentimiento para la celebración del presente convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio de cooperación y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Bedmar y Garciez es titular de los siguientes montes del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía:

MONTE	Codigo JUNTA DE ANDALUCÍA	SUPERFICIE PÚBLICA (ha)	NUM. CATALOGO UTILIDADPÚBLICA
La Sierra	JA-30014-AY	1.831,2367	126
Cerros de Fique	JA-30105-AY	159,2566	142
La Serrezuela	JA-70042-AY	740,9857	136

Que dichos montes figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Mancha Real con los siguientes datos:

MONTE	FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA	SUPERFICIE (ha)
La Sierra	10855	824	132	4	1^	2.377,00
Cerros del Fique	9495	770	119	20	1^	159,44
La Serrezuela	9494	770	119	16	1"	810,8463

Segundo.- Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, las Administraciones Publicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello suponga cesi6n de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gesti6n publica, facilitar su utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero.- Que, conforme a los articulos 143 y 144 de la misma Ley 40/2015, las Administraciones cooperaran al servicio del interes general y podran acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencies que mejor sirva a este principio y de acuerdo con la tecnicas que consideren mas adecuadas. Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularan en acuerdos de los Organos de cooperación o en convenios en los que se preveran las condiciones y compromisos que se asumen.

Cuarto.- Que, para el cumplimiento de los fines previstos en los articulos 53 a 55 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades

Locales de Andalucia, relativos a la conservación, repoblacion forestal y la ordenación, mejora y aprovechamiento de sus montes, el Ayuntamiento de Bedmar y Garciez se encuentra facultado para suscribir los convenios o acuerdos que estime convenientes.

Quinto.- Que el articulo 26.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucia habilita a la Consejeria de Agriculture, Ganaderia, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucia para suscribir convenios de cooperacion con otras Administraciones o Entidades Piiblicas con el fin de gestionar los montes que seen de la titularidad de las mismas.

Sexto.- Que la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, contempla la colaboracion de la Administracion Forestal en Ia elaboración de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, asi como la suscripción del correspondiente convenio entre Administracion titular y Consejeria competente en materia forestal para el desarrollo de trabajos de restauracion de areas incendiadas.

Septimo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 5.4 de Ia Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres (y en el articulo 5.4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenacion de Ia Caza en Andalucia) la Consejeria competente en materia de medio ambiente podra suscribir convenios de colaboración con propietarios de terrenos o titulares de derechos para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

Octavo.- De igual modo, el articulo 5.2 de dicha Ley 8/2003 y el articulo 5.5 del Decreto 126/2017 disponen que las Entidades Locales de Andalucia podran colaborar en la consecución de los fines de esta Ley en el ambito de sus respectivas competencias, pudiendo concertar convenios y asumir, en su caso, funciones de gestión.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio de cooperación la realización por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de actuaciones de gestión de los siguientes montes, titularidad del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez:

MONTE	CODIGO JUNTA ANDALUCIA	SUPERFICIE PÚBLICA (ha)
LA SIERRA	JA-30014-AY	1.831,2367
CERROS DE FIQUE	JA-30105-AY	159,2566
LA SERREZUELA	JA-70042-AY	740,9857

SEGUNDA.- Obligaciones que asume la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía:

1 La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía realizará la ordenación del citado monte, a cuyo efecto redactará el Proyecto de Ordenación del monte, los Planes de Mejora para su ejecución y el Programa Anual de Aprovechamientos. Dicha Consejería redactará los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas y Económicas siempre que no incida en las competencias de los Ayuntamientos como órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En la elaboración del Programa Anual de Aprovechamientos, el Ayuntamiento titular del monte podrá realizar las propuestas que estime oportunas para la mejor gestión del monte.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a petición del Ayuntamiento, y en aplicación de las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá realizar la ejecución de las actividades materiales necesarias para la adjudicación de los aprovechamientos dei1vados del vuelo, sin perjuicio de las competencias que le correspondan estrictamente en aplicación de la normativa de Régimen Local. Asimismo, la Consejería, a su vez, podrá encomendar estos trabajos a otros 6zganos o entidades de la misma o de distinta Administración, de acuerdo con lo previsto por los artículos 105 y 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administraci6n de la Junta de Andalucía.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, incluirá las actuaciones a realizar en los montes objeto de este convenio en los Programas Anuales de inversión contemplados en su presupuesto. Dichas actuaciones deberán estar recogidas preferentemente en los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos que se aprueben.

4. A petición del Ayuntamiento, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía podrá prestar asesoramiento para la redacci6n de los pliegos administrativos y técnicos para la adjudicación de los recursos cinegéticos del monte, o facilitarles como base el modelo tipo que se emplea para la adjudicación de la caza en los terrenos de propiedad de la Comunidad Autónoma.

5. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía actuará, en cuanto a incendios forestales, de la siguiente forma:

a. Colaborará con el Ayuntamiento propietario mediante el asesoramiento técnico en la redacción del Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 41.1 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

b. Incorporará, como anexo al Proyecto de Ordenación, la estimación de riesgos y medidas de prevención de incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

c. En tanto no esté redactado y aprobado el documento de ordenación, colaboran técnicamente en la elaboraci6n del Plan de Prevención de Incendios Forestales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/1999.

d. Colaborará técnicamente en la redacción y ejecución del Plan de Restauración de las zonas delmonte que resultasen afectadas por incendios forestales.

e. Realizan el aprovechamiento forzoso de los productos forestales afectados per incendio forestal, estando sujetas las cantidades obtenidas por la venta a su reinversi6n en la restauraci6n del monte incendiado cuando se considere precisa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 5/1999, dando cuenta de las mismas al Ayuntamiento.

f. Llevará a cabo el mantenimiento de las infraestructuras de vigilancia y/o prevención de **incendios** forestales que se estimen fundamentales, tanto para estos montes como para los terrenos limítrofes. Asimismo, podrá colaborar en la ejecución de los tratamientos de selvicultura preventiva que se consideren imprescindibles.

6. Corresponderá a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía la autorización, en su caso, de cualquier ocupación o servidumbre en los citados montes, ya sea de interés público o particular, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

7. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía colaborará con el Ayuntamiento en la gesti6n de las instalaciones de uso público que se indican en el anexo 1, dedicadas a actividades recreativas, educativas, eco-turísticas o culturales compatibles con la conservación de los montes, de conformidad con los artículos 102 y 104 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre. Todo ello, sin perjuicio de que, a fin de desarrollar esa colaboraci6n y concretai1a en alguna actuación, programa o actividad en particular, pudiera resultar necesario o conveniente la celebración de un convenio o acuerdo especifico. Anualmente se revisarán las posibles variaciones, incorporaciones o bajas de las instalaciones del presente convenio.

8. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Ayuntamiento titular de los montes, podrá llevar a cabo actuaciones dirigidas a aumentar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, siempre que estas se encuentren contempladas en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico vigente. En ausencia de estos instrumentos, las actuaciones deberán ser contempladas en un documento técnico específico que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento titular del monte. Asimismo, podrá realizar el seguimiento y actuaciones de conservación y recuperación de especies de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

9. Con independencia de lo que resulte de las cláusulas anteriores, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía prestará cuanta colaboración y asistencia técnica sea precisa para la buena gestión de los montes objeto del presente convenio.

TERCERA.- Obligaciones que asume el Ayuntamiento de Bedmar y Garciez:

1. El Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, a los únicos efectos de la realización de las actuaciones previstas enel presente convenio, pone a disposición de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía los terrenos necesarios para la realización de obras y trabajos aprobados que se detallan en la cláusula PRIMERA, libres de cargas, según se haga constar en certificación expedida a tales efectos por su Secretaría General.

2. El Ayuntamiento elaborará una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del monte.

3. De acuerdo con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, el Ayuntamiento creará su fondo de mejoras, asumiendo la administración de ingresos y gastos. Se deberá ingresar en la misma el 15º/» del valor de los aprovechamientos forestales y de los rendimientos obtenidos por ocupaciones o actividades desarrolladas en los montes, **incluidos** los aprovechamientos cinegéticos, cuyo destino será la conservación de los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía dentro de su término municipal en concordancia con el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

4. El Ayuntamiento ejecutará y financiará, en su caso, las actuaciones a su cargo que se recojan en los presupuestos de inversión anuales que se desarrollan en la cláusula QUINTA.

5. El Ayuntamiento podrá autorizar el uso común de los montes, mediante la publicación

legal de ámbito municipal que corresponda.

6. El Ayuntamiento podrá proponer la inclusión de aprovechamientos forestales en el Programa Anual y solicitar la realización de las mejoras previstas en el Proyecto de Ordenación. En su caso podrá realizar las mismas, siempre con el acuerdo de la Delegación Territorial de la Consejería.

7. Finalmente, el Ayuntamiento adquiere el compromiso de mantener en buen estado los montes desde la finalización y entrega de los trabajos que sobre el mismo ejecute la Consejería. Asimismo, llevará a cabo el mantenimiento y conservación de las instalaciones que, en su caso, le sean entregadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a partir del momento de la firma del acta de recepción de las mismas. También, de común acuerdo, podrán incluirse instalaciones construidas en los montes por la Administración de la Junta de Andalucía antes de la fecha de suscripción del presente convenio.

CUARTA.- El presente convenio tendrá una duración de CUATRO AÑOS, prorrogable por iguales períodos por acuerdo expreso y escrito de ambas partes, solicitado con at menos tres meses de antelaci6n a la fecha prevista de finalización del convenio y formalizado con anterioridad a la misma.

QUINTA.- Una vez al año se detallará un presupuesto de inversión conjunto de cada una de las partes, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, con detalle de las actuaciones a realizar, coste de las mismas y aplicación presupuestaria. Dicho presupuesto incluirá también el destino del fondo de mejora existente o previsto. Este presupuesto debe estar elaborado antes del 30 de noviembre del año previo a las actuaciones (a excepción del primer año de vigencia, en el que se da un plaza de tres meses desde la firma del convenio).

SEXTA.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, por sí misma o mediante encargo a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, licitará, adjudicará y gestionará los contratos de obras y servicios necesarios para la realización de las actuaciones cuya financiación le corresponde. Asimismo, realizará todas las demás actividades que sean precisas para ejecutar el convenio hasta su terminación.

SÉPTII¥IA.- Una vez finalizado el convenio la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, comunicará al Ayuntamiento las actuaciones ejecutadas en el marco del vigente convenio, que firmar un acta de recepción de las mismas, haciéndose cargo a partir de ese momento del mantenimiento y conservación de los bienes y/o equipamientos cedidos.

OCTAVA.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

NOVENA.- A los efectos de asegurar la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por ambos firmantes, de acuerdo con lo previsto por el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá constituirse una Comisi6n Mixta de Seguimiento, cuya Presidencia ostentará la persona responsable del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en la provincia donde se ubica el monte y la persona que a tal efecto designe el Alcalde de Bedmar y Garciez. El régimen de esta Comisión deberá ajustarse a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Título II, Capítulo IV, Sección Primera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la propia Ley de Régimen **Jurídico** del Sector Público.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año, y analizará el cumplimiento de los objetivos y presupuestos a final del año en curso y desarrollará el presupuesto de inversión anual futura recogido en la cláusula QUINTA.

DÉCIMA.- El presente convenio se extinguirá por finalización del plazo o por resolución. Son causas de resolución:

- El acuerdo mutuo y voluntario de las partes.

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio, en cuyo caso la parte que se considereafectada at respecto, deberá proceder a su denuncia mediante comunicación fehaciente a la otra parte y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 51.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Cualquier otra que le sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Si cuando concurra la resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones que consideren oportunas.

UNDÉCIMA.- Durante la ejecución del convenio se estará a lo Dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Pai1amento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 56 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, siendo necesario que la documentación que se aporte para el desarrollo de ambos preceptos contenga datos disociados. A los efectos que se citan en esta cláusula, se firmará un anexo decompromiso.

DUODÉCIMA.- Las actuaciones que comprendan actividades de autoridad administrativa no serán realizadas por personas ajenas a la Administración o, aun perteneciendo a la misma, cuando no ostenten la competencia para ello.

DECIMOTERCERA.- Este convenio podrá verse modificado en función de circunstancias de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Y en prueba de conformidad los reunidos firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

ANEXO I. Relación de equipamientos de uso público en los montes “La Sierra" (JA-30014-AY), “Cerros del Fique” (JA-30105-AY) y "La Serrezuela" (JA-70042-AY) titularidad del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez a los **que hace referencia el punto** siete **de la cláusula segunda:**

- La Sierra (JA-30014-AY)
- Sendero señalizado “Caño del aguadero"
- Sendero señalizado “Subida al Hoyo de la Laguna"
- Sendero señalizado “Las Viñas"
- Sendero señalizado "Adelfal de Cuadros"
- Mirador “Torreón de Cuadros”
- Área recreativa “Cuadros”
- Cerros del Fique (JA-30105-AY)
- No se incluye ningún equipamiento de uso público dentro del convenio para estos montes.
- La Serrezuela (JA-70042-AY)
- No se incluye ningún equipamiento de uso público dentro del convenio para estosmontes.

Sin que se promueva debate alguno, es sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad.

7º) FIJACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2022.

Se da cuenta de la Propuesta de la Alcaldia dictada en fecha 22 de Junio de 2021, que dice:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2022.

Conforme al Decreto 152/2021 de 27 de abril por el que se determina el calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022, (BOJA 3-5-2021 núm.82) esta Alcaldía propone que por el Pleno se acuerde la fijación de los dos días que corresponden a los siguientes:

- 25 de abril de 2022, lunes.
- 26 de septiembre de 2022, lunes.

Así como comunicar el presente acuerdo a órgano competente de la Junta de Andalucía."

Visto lo anterior, el Pleno Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, nueve de los once que lo integran, le prestan su conformidad, dando traslado del presente acuerdo a la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, a los efectos que procedan.

8º) MENCIÓN HONORÍFICA PARA EL FUNCIONARIO FRANCISCO DE PAULA SAEZ MEDINA.

Se trae a colación la propuesta de la Alcaldía:

"El pasado mes de Marzo se jubiló de forma anticipada a la edad obligatoria, este funcionario a quien se le dio su homenaje en su momento por parte de los demás Funcionarios, Alcaldía y Concejales.

El motivo de la presente Propuesta es dejar constancia por escrito y para que le conste al interesado esta Mención honorífica que se motiva por los muchos años de servicio al interés público de este Ayuntamiento, su ejemplaridad como trabajador y el fiel desempeño de las tareas encomendadas en especial en la delicada encomienda de la llevanza de la contabilidad, trabajo fundamental para la buena marcha de la Entidad Local, la cual ha desempeñado de forma puntual y exacta, siendo además un compañero leal en la plantilla de este Ayuntamiento.

Por estos motivos, quiero proponer al Pleno que se reconozca su labor con Mención Honorífica, para que conste y le sea notificado, así como nuestro agradecimiento a su labor y nuestro apoyo en su vida personal, en cuanto le deseamos sea lo mejor.

Espero que el Pleno así lo reconozca."

El Pleno por unanimidad le presta su reconocimiento, dejando constancia en el expediente de esta Mención Honorífica. Dar traslado del presente acuerdo al funcionario D. Francisco de Paula Saez Medina.

9º) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA RECONOCIMIENTO DE LA LABOR EFECTUADA EN LA LUCHA CONTRA LA PANDEMIA COVID19 EN EL MUNICIPIO.

La Propuesta de la Alcaldia dice lo siguiente:

"Ante las extraordinarias circunstancias que han afectado a la vida personal y a las relaciones sociales de los españoles, y en concreto a los habitantes de este municipio, con motivo de la pandemia SARS-COVID19, el sufrimiento vivido y el trabajo efectuado para evitar la propagación del virus y minimizar sus efectos viene la motivación de esta propuesta.

Recordemos el confinamiento vivido, los cierras perimetrales y los cierres de las actividades no esenciales, el sacrificio que ha supuesto y en primer lugar la ejemplaridad en la conducta de la población, cumplidora de todos cuantas medidas y consejos se han dado, concienciados del peligro.

Despierta una nueva mañana en donde la esperanza en que toda esta pesadilla acabe y aún quedando como obligación social, mantener las precauciones debidas, si es el momento de reconocer el trabajo de aquellas personas que han ayudado para que todo marche lo mejor posible, sin hacer mención de este Ayuntamiento, donde todos sus trabajadores han estado a la altura sin fallo, el equipo sanitario local, protección civil, voluntarios, Guardia Civil, y cuantas instituciones han ayudado en momentos difíciles sin hacer mención de ninguna por no dejar a ninguna en el olvido, esta Alcaldía estima que se debería efectuar un acto simbólico de reconocimiento, que perdure en el tiempo, mediante la colocación de placa conmemorativa o monolito que conmemore este gran esfuerzo colectivo.

En tanto, que propongo esto al Pleno, igualmente solicito de los concejales cuantas ideas y sugerencias vean adecuadas a la consecución del propósito de este acuerdo, y se mencionen en el Pleno.

Espero que el Pleno así lo reconozca."

El Pleno, por unanimidad, le presta el reconocimiento del trabajo y esfuerzo realizado. Por el Grupo Popular se pide un margen de tiempo para proponer que acto concreto se realiza.

10º) DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2020.

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldia de fecha 15 de Junio de 2021, que literalmente se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA

APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2020.

Vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2020, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2020 con los siguientes resultados:

F.1.1.11 Resultado Presupuestario

Unidades: euros

Nota: los primeros campos, importados desde el resumen de la económica, sólo se actualizan al entrar de nuevo en este formulario. Si realiza cambios en dicho formulario, recuerde volver a éste para actualizarlo.

Conceptos	Derechos Reconocidos Netos (C1)	Obligaciones Reconocidas Netas (C2)	Resultado Presupuestario (C3)
a. Operaciones corrientes	2.781.936,62	2.421.474,62	360.462,00
b. Otras operaciones no financieras	938.599,59	1.653.994,52	-715.394,93
1.- Total Operaciones no financieras (a + b)	3.720.536,21	4.075.469,14	-354.932,93
2. Activos financieros	0,00	0,00	0,00
3. Pasivos financieros	655.995,50	126.918,54	529.076,96
A. Resultado Presupuestario del ejercicio (C1 - C2)	4.376.531,71	4.202.387,68	174.144,03
Ajustes:			
4. Créditos gastados financiados con Remanente de tesorería para gastos generales			0,00
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00
B. Resultado Presupuestario Ajustado (A + 4 + 5 - 6)			174.144,03

REMANENTE DE TESORERÍA:

	CÓDIGO		Confirm. importe cero (*)
1.(+) FONDOS LÍQUIDOS	R29t	1.309.287,51	
2.(+) TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	R09t	1.600.924,41	
(+) Del Presupuesto corriente	R01	740.360,01	
(+) De Presupuestos cerrados	R02	840.512,47	
(+) De Otras operaciones no presupuestarias	R04	20.051,93	
3.(-) TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	R19t	2.093.553,78	
(+) Del Presupuesto corriente	R11	1.183.131,92	
(+) De Presupuestos cerrados	R12	799.136,37	
(+) De Operaciones no presupuestarias	R15	111.285,49	

4.(+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	R89t	411.241,93	
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	R06	3.678,53	
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	R16	414.920,46	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	R39t	1.227.900,07	
II. Saldos de dudoso cobro	R41	150.348,96	☐
III. Exceso de financiación afectada	R42	0,00	☑
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	R49t	1.077.551,11	
V. Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a final de período (1)	R59t	0,00	☑
VI. Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final de periodo	R69t	0,00	☑
VII. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO(IV-V-VI)	R79t	1.077.551,11	

(1) Este importe se corresponde con el saldo de la cuenta 4131 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" introducida por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los planes de cuentas locales anexos a las instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local. En el caso de que no se realice la subdivisión de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" entre la 4130 y 4131 en este apartado sólo se contabilizará la parte de la cuenta 413 que equivale a la 4131.

Segundo: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	2.733.936,65
Modificaciones de créditos	1.106.831,54
Créditos definitivos	3.840.768,19
Gastos Comprometidos	3.744.506,17
Obligaciones reconocidas netas	3.744.506,17
Pagos realizados	3.369.535,69
Obligaciones pendientes de pago	374.970,48
Remanentes de crédito	1.17%

PLEO28062129

Tercero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	2.857.748,29
Modificaciones de previsiones	983.019,90
Previsiones definitivas	3.840.768,19
Derechos reconocidos netos	3.441.566,13
Recaudación neta	2.869.882,56
Derechos pendientes de cobro	571.683,57
Exceso previsiones	-0.51%

Cuarto: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

El Pleno se da por enterado.

11.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

EXTRACTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DICTADAS DESDE 16 DE ABRIL DE 2021, A FECHA 28 DE JUNIO DE 2021.

NÚMERO RESOLUCION	FECHA	EXTRACTO/CONTENIDO
18/2021	16/04/21	Inscripción parejas de hecho
19/2021	27/04/21	Resolución Alcaldia imposición de sanción por incumplimiento art. 8.f) de la Ordenanza de Policia y buen Gobierno
20/2021	28/04/21	Emergencia social para gastos de manutención
21/2021	28/04/21	Emergencia social para gastos de desplazamiento
22/2021	28/04/21	Inicio expediente sancionador por molestias de perros
23/2021	30/04/21	Emergencia social para gastos de recibos electricidad
24/2021	12/05/21	Delegaciones al concejal Alberto Sanchez Linde, la concejalía de Bienestar Social, Diversidad, Igualdad, Juventud y Educación
25/2021	14/05/21	Inscripción Registro parejas de hecho

26/2021	14/05/21	Nombramiento de Director de Obra y Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad obra: Consolidación y Puesta en valor del castillo nuevo
27/2021	26/05/21	Iniciacion expediente protección legalidad urbanística por realizacion de obras sin la preceptiva Licencia
28/2021	26/05/21	Iniciacion expediente protección legalidad urbanística por realizacion de obras sin la preceptiva Licencia
29/2021	09/06/21	Ayuda de emergencia social para pago recibos alquiler vivienda.
30/2021	15/06/21	Listas cobratorias recibos de agua. Basura, canon J.A. depuración de aguas del 1º trimestre 2021
31/2021	15/06/21	Adjudicación de arrendamiento del kiosco bar EL PILAREJO
32/2021	15/06/21	Aprobación Liquidación del Presupuesto de 2020
33/2021	23/06/21	Aprobación subvención programa AEPSA 2021 en Bedmar
34/2021	23/06/21	Aprobación subvención programa AEPSA 2021 en Garciez.

El Pleno queda enterado

12.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLITICOS.

No consta presentada ninguna.

13.- TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Portavoz del Grupo Socialista, Juan Francisco Serrano, se expone el problema de que la Junta de Andalucía va a suprimir una línea dentro de la Escuela Infantil así como 2 maestros en el Colegio uno de primaria y otro de infantil, se pide que se tomen medidas contra esta supresión del Gobierno Andaluz que va en detrimento del sistema educativo municipal y que se reúna por el Alcalde a las madres y padres afectados para promover la sensibilización social sobre este asunto y poder articular formas de protesta contra este recorte para que no se haga.

Y no habiendo más asuntos que tratar siendo las 20:20 horas de la tarde el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión, levantándose acta de todo lo tratado y acordado de lo cual como Secretario, CERTIFICO. Vº. Bº. EL ALCALDE.

Código Seguro de Verificación	IV7EYIBLLYO26XH6CZXWPZXDLY	Fecha	19/07/2021 10:43:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7EYIBLLYO26XH6CZXWPZXDLY	Página	30/30